

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 1 de 6

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

OBJETO CONTRACTUAL: COMPRAVENTA DE COMPUTADORES, PERIFÉRICOS, MOBILIARIO DE OFICINA Y OTROS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ALMAGUER, CAUCA.

Señora
DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ
C.C. 52.699.905 DE BOGOTA
REPRESENTACION LEGAL
TECNOPHONE COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN

1. Por favor, especificar el porcentaje y el tipo de estampilla que se debe aplicar en este caso. Indicar también si aplica el impuesto de timbre.

RESPUESTA:

En el pliego definitivo se identificarán los respectivos impuestos y descuentos que aplican al proceso.

2. Se solicita a la Entidad aclarar y confirmar si dentro del presente proceso de selección se acepta la suscripción de la Carta de Presentación de la Oferta (Anexo 1) y demás anexos mediante Firma Digital.

Lo anterior, teniendo en cuenta que según la Ley 527 de 1999 y el Decreto Ley 019 de 2012, la firma digital posee la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, garantizando la autenticidad, integridad y no repudio de los documentos. Dado que el certificado de existencia de nuestra representada ya cuenta con este estándar de seguridad jurídica, solicitamos se garantice el uso de estas tecnologías para facilitar la participación y transparencia en el proceso.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta que en el presente proceso de selección la carta de presentación de la propuesta, así como los demás documentos deben ser radicado en físico en la Entidad, conforme a las condiciones establecidas por la entidad, no es posible que los mismos se presenten con firma digital, por cuanto, al imprimirlos **la firma digital pierde su validez técnica y criptográfica**, ya que deja de ser un archivo electrónico verificable.

3. El pliego de condiciones es claro en los documentos que deben componer la propuesta. Sin embargo, para garantizar el cumplimiento de todos los aspectos formales, quisiéramos confirmar lo siguiente:

Si la persona que realiza la radicación de la oferta de forma física en sus instalaciones y no es el Representante Legal de la compañía, ¿se requiere que dicha persona presente un poder especial que lo faculte expresamente para radicar la propuesta en nombre de la empresa?

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 2 de 6

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

RESPUESTA:

Quien presente la propuesta, deberá estar autorizada mediante documento escrito en el que se le confiera poder especial para el trámite y otorgado en forma legal; él autorizado deberá presentar éste junto con su documento de identidad.

4. El objeto del proceso corresponde a un contrato de compraventa y suministro de bienes muebles (equipos de cómputo, impresoras, licencias, licitaciones de red y mobiliario). La ejecución de la entrega de estos bienes se realiza en la sede de la Alcaldía de Almaguer. Para la fabricación, comercialización o distribución de bienes muebles no se requiere por ley que el proponente disponga de un establecimiento abierto al público en una zona urbana específica con licencia de uso de suelo, toda vez que las ventas y despachos corporativos o estatales pueden realizarse a través de sedes administrativas, oficinas virtuales, bodegas o directamente de fábrica.

Violación al Principio de Selección Objetiva y Proporcionalidad: El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) establece que la capacidad jurídica de los proponentes debe ser adecuada y proporcional al objeto a contratar. Exigir una licencia urbanística/comercial (uso de suelo) para un contrato de compraventa configura una exigencia superflua que no mide la idoneidad ni la capacidad jurídica del oferente para cumplir con la entrega de los bienes.

Vulneración de la Libre Concurrencia y Trato Nacional: Restringe indebidamente la participación de fabricantes, distribuidores mayoristas e integradores tecnológicos nacionales e internacionales que operan mediante canales de venta corporativos o virtuales sin atención directa al público en local comercial físico, violando la libertad de empresa (Art. 333 C.P.) y el principio de transparencia (Art. 24 Ley 80 de 1993).

Prohibición de Requisitos No Previstos en la Ley: El permiso de uso de suelo es una regulación del Esquema o Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio correspondiente para el funcionamiento físico de locales comerciales en su jurisdicción (Ley 1801 de 2016 - Código de Policía), pero no es un requisito de capacidad jurídica habilitante para contratar con el Estado, según lo definido taxativamente en el Decreto 1082 de 2015 y en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Solicitamos a la Entidad adoptar la siguiente decisión dentro del Pliego de Condiciones Definitivo: SOLICITUD: Suprimir en su totalidad el Subnumeral 12 ("USO DE SUELOS") del Numeral 3.1 del Capítulo III del Pliego de Condiciones, reordenando la numeración subsiguiente.

RESPUESTA:

El uso de suelos es un requisito legal de todos los comerciantes que comercializan sus productos en sus establecimientos comerciales, pues dichos establecimientos sólo pueden funcionar y comercializar productos, si cuentan con el permiso de uso de suelos expedido por la autoridad competente; en efecto, para la entidad el certificado de uso de suelo garantiza que el establecimiento de comercio se está desarrollando de manera legal y que no está infringiendo las normas urbanísticas de la localidad. Esto evita sanciones, cierres temporales o definitivos del establecimiento, y asegura que se cumplan las condiciones necesarias para el funcionamiento de la actividad comercial.

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 3 de 6

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

Verificar el uso de suelo antes de cualquier inversión o contrato evita que el comerciante se encuentre en una situación de ilegalidad o tenga que cerrar su negocio en el futuro

Adicionalmente, se busca que el proponente tenga un establecimiento de comercio que realmente opere y evitar que se trate de establecimientos o sociedades "de papel, lo cual, perjudica gravemente la contratación pública, por cuanto, carecen de capacidad operativa, financiera y legal real para cumplir con las obligaciones estipuladas en el futuro contrato.

Por ello, atendiendo a las características técnicas requeridas por la entidad estatal. No se acepta la observación.

5. Obligar a todos los oferentes a movilizar e inmovilizar equipos de alta tecnología y mobiliario el día del cierre genera un costo operativo, logístico y financiero desmedido e injustificado, violando el principio de proporcionalidad. El valor conjunto de las muestras supera varios millones de pesos y, en el caso de bienes tecnológicos (All-in-One, switches de red, escáneres), su manipulación previa por la Entidad degrada su empaque original e inmoviliza inventario comercial.

La verificación técnica de la oferta de bienes homogéneos y de características técnicas uniformes (propios de la subasta inversa) debe realizarse primordialmente a través de las fichas técnicas del fabricante y catálogos aportados en el Sobre N° 1. Exigir muestras físicas a la totalidad de proponentes en la etapa habilitante desgasta la capacidad logística de la Administración y de los particulares.

El pliego guarda silencio absoluto sobre el término de prueba, la no realización de ensayos destructivos, la responsabilidad por pérdida o daño, y la fecha exacta de devolución de las muestras a los oferentes no seleccionados. Los particulares no están obligados a asumir una pérdida de sus activos por vacuidad de la reglamentación precontractual.

Solicitamos modificar el Subnumeral 13 del Numeral 3.1 del Pliego de Condiciones, para que en el Pliego Definitivo quede redactado de la siguiente manera:

3.1.13. MUESTRAS FÍSICAS: *Las muestras físicas descritas en el presente numeral serán requeridas ÚNICAMENTE AL OFERENTE QUE OCUPE EL PRIMER LUGAR EN LA SUBASTA INVERSA (OFERENTE FAVORABLE/ADJUDICATARIO).*

El proponente posicionado en primer lugar dispondrá de un término de dos (2) días hábiles contados a partir de la finalización de la audiencia de subasta para presentar la muestra física ante la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO DEVOLUCIÓN: *Las muestras entregadas deberán ser evaluadas mediante pruebas no destructivas. Una vez verificado el cumplimiento técnico de la muestra del adjudicatario, esta podrá computarse dentro de la primera entrega del contrato. En caso de requerirse muestras a otros participantes, estos contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles tras la adjudicación para retirarlas a su costa, previa suscripción de Acta de Devolución.*

• *El proceso abarca la compraventa de ítems de muy diversa índole, combinando tecnología de cómputo, componentes de red, licencias de software, mobiliario metálico, cerrajería y papelería/iluminación. En el mercado público, los contratos ejecutados del sector tecnológico e integración institucional suelen concentrarse en segmentos principales (como equipos de cómputo 43211500 o impresoras 43212100).*

 ALCALDÍA Almaguer NIT. 851503664-8	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 4 de 6

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

Exigir una coincidencia exhaustiva o acumulativa de múltiples familias o clases del UNSPSC para validar la experiencia precontractual genera un barrera de entrada artificial que restringe la participación de empresas especializadas en tecnología e integración que cuentan con RUP e idoneidad plena para ejecutar el contrato.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha reiterado en sus guías de uso del UNSPSC que los códigos exigidos para la experiencia deben ser proporcionales al objeto contractual y no deben utilizarse como un mecanismo de descalificación o filtrado excesivo. Exigir la combinación de 7 códigos de diferentes segmentos/familias para contratos de suministro homogenizado limita innecesariamente el mercado de compras públicas.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta, que para la entidad es importante verificar la calidad y las especificaciones técnicas de los bienes que serán entregadas en el futuro contrato, se requiere que con los documentos de la presentación de oferta se entregue muestra física de cada uno de los elementos solicitados. Colombia Compra ha señalado que, dicha solicitud es legal, siempre y cuando se respeten los principios de transparencia y objetividad en la selección de proveedores. En este sentido, respecto de la posibilidad de exigir muestras físicas de los productos a adquirir en procesos contractuales, se tiene que la agencia Nacional de Contratación – Colombia compra eficiente, en su concepto ANCP – CCE – 367 de 2025, estableció, en resumen:

- Sí es jurídicamente viable requerir muestras, en tanto, se estipule de forma clara en el pliego de condiciones y permita verificar la calidad de los bienes ofertados.
- Las Entidades estatales contratantes, pueden incluir la solicitud de muestras como condición previa de habilitación en subastas inversas, siempre que, dicha exigencia sea proporcional, justificada y objetiva. Se documente en los estudios previos conforme al artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los oferentes y proveedores del Estado, son quienes deben prever este tipo de requisitos y estar en capacidad de cumplir con ellos sin que esto suponga una ventaja desleal para unos sobre otros.

Dicho concepto, se refiere a la solicitud de muestras en procesos de subasta inversa, en los cuales, tal y como sucede en los procesos de mínima cuantía, el aspecto de escogencia del contratista es el precio más bajo, sin embargo, esto no impide que la entidad pueda exigir muestras de los elementos para verificar su calidad de manera previa.

Así lo determinó la ANCP: *“Esto implica que la exigencia de muestras debe estar claramente establecida en el pliego de condiciones y debe constituir un requisito habilitante que permita a la entidad verificar la calidad de los productos ofrecidos. Lo anterior, es posible en la contratación pública, pues –conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993– la Administración puede celebrar todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; razón por la cual, en la medida en que esta práctica no está expresamente prohibida por el Estatuto General de Contratación, se encuentra permitida.”*

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 5 de 6

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

De esta manera, se tiene que la exigencia de la muestra contenida en el proceso que nos ocupa, es perfectamente legal, se encuentra claramente establecida y justificada en el pliego del proceso, determinando la oportunidad en la que el proponente debe hacer su presentación, por lo cual, es válido para el Municipio conservar dicha exigencia y deberá ser cumplida por los proponentes para resultar habilitados dentro del proceso.

Ahora bien, respecto de la exigencia de muestras como requisito habilitante y su subsanabilidad, la ANCP – CCE, en su concepto 104 – 2025, establece lo siguiente: *“En concreto, la solicitud de muestras cumple funciones importantes antes y después de la apertura del proceso de selección. En primer lugar, lo usual es que la entidad defina las condiciones de los bienes requeridos y luego solicite las cotizaciones. No obstante, esto supone que –a través del rol técnico– se han comparado diversas especificaciones para determinar cuál satisface mejor las necesidades de la Administración.*

(..)

(...) en segundo lugar, las muestras serán obligatorias siempre que el pliego o la invitación se definan como requisito habilitante, caso en el cual se deberán entregar junto con los demás documentos de la oferta.

(...)

(...) los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el riesgo asociado al proceso de selección. Una vez ponderadas estas variables, la entidad podrá solicitar muestras **siempre** que se justifique razonablemente esta necesidad en los estudios previos. Para estos efectos, la entrega tiene como objetivo verificar que los bienes solicitados cumplan con las condiciones técnicas del pliego o la invitación, caso en el cual –antes del perfeccionamiento– se anticipa la tarea a realizar por parte del interventor o supervisor del contrato.”

“Finalmente, también es posible que las muestras entregadas sean un factor de evaluación de las propuestas, motivo por el cual debe definirse clara e inequívocamente en el pliego de condiciones la asignación de puntaje derivada del cumplimiento de condiciones adicionales en la calidad de los bienes solicitados [...].

[...]

Con excepción de los procesos como la selección abreviada por subasta inversa y los de mínima cuantía, lo anterior no obstan para que las muestras sean un factor de evaluación, siempre que se respete el principio de selección objetiva y que los criterios de calidad estén plenamente previstos en el pliego de condiciones. Esto implica que la entidad debe justificar que –pese a las especificaciones adicionales– es posible la pluralidad de oferentes y que los factores de ponderación permiten calificar la propuesta de manera imparcial.

[...] la regla prevista actualmente en los párrafos 1o. y 4o. del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, es el mandato normativo que ordena a las entidades estatales, al verificar la acreditación de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, permitir, por regla general, que los oferentes aporten o corrijan aquella información relacionada con tales requisitos de participación, de manera que no se rechacen de plano las ofertas. Si bien esta regla encuentra algunos límites, por ejemplo, el previsto en el segundo inciso del mismo párrafo, que establece que «Durante el término otorgado para subsanar las ofertas,

	PROCESO DE SELECCIÓN SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL	Código: SPGCC 131.66.3.
		Versión: 02
	COMUNICACIONES OFICIALES	Fecha de aprobación: 28/11/2023
		Página 6 de 6

PS-005-SASIP-ALM-CAU-2026

los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» o el consagrado en el parágrafo 3o., adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual «La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma», lo cierto es que la subsanabilidad de las ofertas debe interpretarse como una regla general en relación con la falta de entrega o con los defectos de los requisitos habilitantes.”

En efecto, en el presente proceso de selección de manera expresa se ha señalada cuáles son los bienes solicitados como muestra física y el momento de la respectiva entrega. Si bien, es cierto, los *catálogos y fichas técnicas de fabricante* pueden señalar las características y especificaciones de los bienes, también es cierto que estos no permiten corroborar la calidad ni la disponibilidad de los bienes por parte del futuro contratista.

Las muestras serán verificadas de manera inmediata por el SECRETARIO DE HACIENDA y/o la persona designada por este, en el acto público del cierre del proceso. Realizada la verificación, los bienes y demás elementos quedarán a disposición de los proponentes para su entrega, por cuanto, no es posible que la entidad se haga responsable de los mismos hasta la adjudicación. De dicha diligencia se levantará la respectiva acta.

Dada en el Municipio de Almaguer, Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.


GEOVANNY HOMERO GOMEZ ILES
 SECRETARIO DE HACIENDA

Proyectó componente técnico: GEOVANNY HOMERO GOMEZ ILES - Secretario de Hacienda
Revisó componente jurídico: Yuri Danyely Guamanga Pérez – Abogada Contratista